

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Junio.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 267.

Por el Alcalde de Abia de las Torres se me da cuenta que en el día 26 de Mayo último desapareció de dicho pueblo y en compañía de su muger, Nicasio Baron, ignorándose hasta la fecha su paradero, cuyas señas se expresan á continuacion.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indagarán para su busca y detencion, conduciéndolos caso de ser habidos, á disposicion del Alcalde que los reclama.

Palencia 15 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de Nicasio.

Edad 50 años, pelo castaño, algo cano, ojos rojos, nariz chata, cara redonda, color bueno, bastante grueso, viste regular, ropa negra.

Circular núm. 268.

Segun me participa el Alcalde de Salinas de Pisuegra, en el día 3 del actual fué recogida en aquel término una yegua que se hallaba desmandada, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á recojerla, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 15 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de la caballeria.

Alzada próxima á 7 cuartas, de edad cerrada, pelo castaño, negro, herrada de las manos.

Circular núm. 269.

Segun me comunica el Alcalde de Monzon desde el día 30 de Marzo último se halla recogida en aquel pueblo una yegua que fué agregada á la labranza de José María García, de dicha vecindad, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á recojerla, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 15 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de la yegua.

Alzada de 6 cuartas y media, edad de 7 á 8 años, pelo negro, entrellada, marcada en la nalga izquierda con una M y patizada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subasta de obras.

Autorizada esta Diputacion por Real orden de 12 del corriente para ejecutar por administracion las obras de decorado y mobiliario de sus salas de sesiones, mediante haber resultado desiertas las tres subastas que para este efecto se han verificado, se señala el 18 del actual y hora de las nueve de la mañana para la licitacion por proposiciones verbales y pujas á la llana, sin sujecion á modelo, de las obras siguientes:

1.º Embaldosado de la galeria que dá acceso á las dependencias de la Diputacion, con arreglo á los precios y condiciones que se indican en el proyecto aprobado, que se halla de manifiesto en la oficina del arquitecto provincial.

2.º Entucido del techo de la sala de sesiones.

3.º Entarimado de la misma y Contaduría.

Para tomar parte en dicho acto no se necesita depósito previo, si bien despues de adjudicadas las obras los adjudicatarios ingresarán el 10 por 100 de su presupuesto, sujetándose á lo que sobre el particular prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Palencia 15 de Junio de 1885,—

El Presidente, Crisógono Manrique.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Señon del día 10 de Junio de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diez,

Abrese la sesión á las doce de la

mañana y asisten á ella los Sres. Calderon Garcia, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comision Provincial del estado de los procedimientos de apremio que se siguen contra los Ayuntamientos de Boadilla de Rioseco y Fuentes de Nava, indicando al Comisionado que se halla en este último Ayuntamiento que se atenga á la Instruccion de 20 de Mayo de 1870, promoviendo la queja correspondiente contra los funcionarios que le denieguen su auxilio, á fin de recurrir á la Audiencia.

Desiertas una y otra vez las elecciones municipales verificadas en el distrito municipal de Poblacion de Cerrato, por no haber querido utilizar los electores el derecho que el art. 40 de la ley orgánica Municipal de 2 de Octubre del 77, en concordancia con el 1.º de la de 20 de Agosto del 70 les confiere; y Considerando que la designacion hecha por el Ayuntamiento y vecinos reunidos en la casa Consistorial, de las personas que han de sustituir á los Concejales á quienes corresponde cesar en sus funciones, efecto de la renovacion, es de todo punto improcedente, por cuanto la facultad expresada corresponde ejercerla al Gobierno de Provincia, en el supuesto de que los referidos Concejales se nieguen á seguir formando parte de la Corporacion municipal, se acordó de conformidad con lo prescrito en las Reales órdenes de 10 de Julio y 11 de Noviembre de 1872, dejar sin efecto la expresada designacion, debiendo en su consecuencia seguir todo el Ayuntamiento anterior, á menos que presente excusas y estas se admitan, en cuyo caso el Sr. Gobernador nombrará libremente Concejales á los que en años an-

teriores hayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento.

Declarada por los Comisionados de la junta general de escrutinio de Villavieco, mediante haberse infringido los preceptos de los artículos 42 de la Ley Municipal y 73 de la electoral la nulidad de la eleccion, con cuyo acto se hallan conformes los Concejales proclamados, y Considerando que no habiéndose interpuesto protesta alguna contra la expresada resolucion no tiene para qué ocuparse de ella ni de los actos electorales la Comision Provincial, se resuelve poner los hechos en conocimiento del Gobierno de Provincia para que se sirva designar el dia en que las nuevas elecciones han de verificarse, continuando mientras tanto el actual Ayuntamiento.

Defiriendo á lo solicitado por D. José Calonje, vecino de esta ciudad, se resuelve que se le facilite una certificacion del acuerdo de 17 de Abril de 1877 respecto al sorteo prevenido en el párrafo 2.º, disposicion 5.ª art. 2.º de la Ley del 16 de Diciembre de 1876.

Mediante no haber justificado, contra lo que se le previno en 18 de Marzo último, la excepcion del caso 1.º artículo 92, Estinio Burgos Estebanez, número 4 del actual reemplazo por el cupo de Villalcázar de Sirga, se le declara soldado para activo de conformidad con lo prescrito en el art. 106 de la Ley.

Quedaron sobre la mesa para nuevo estudio los expedientes relativos á las elecciones de Castrillo de Onielo y Monzon.

Presentada el 5 del corriente por los Secretarios escrutadores del distrito municipal de Villanueva del Revollar Don Juan Cacharro y D. Vicente Porró la correspondiente reclamacion contra los actos de la Junta general de escrutinio, y resultando que hasta la fecha no se ha cumplido con el precepto del artículo 88 de la Ley Electoral, se acuerda conminar al Alcalde con la responsabilidad que se determina en el número 16 art. 173 de la Ley citada, si á correo seguido deja de remitir testimonio de todo el expediente electoral.

Constitúyese á seguida la Comision en sesion secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de Provincia se le reclaman.—Era la una y media, de que certifico, Domingo Diaz Caneja.

Sesion del dia 11 de Junio de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diez.

Abrese la sesion á las diez de la mañana y asisten á ella los Sres. Calderon Garcia, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Sr. Nieto. Antes de entrar en la órden del dia voy á dirigir un ruego que seguramente encontrará acogida por parte de la Comision. La Asamblea provincial, respondiendo á sus propios sentimientos y á la excitacion del Go-

bierno contribuyó con el 10 por 100 de la consignacion para Imprevistos en favor de las víctimas de los terremotos de Andalucia; contribuímos tambien los Diputados y contribuyeron todos los empleados; pero nos falta aun el último rasgo.

El venerable Prelado de Málaga, sacrificando sus particulares intereses y hasta sus aficiones artísticas, cedió en beneficio de los pobres una tabla representando la Sagrada familia, de A. del Sarto, un San Pedro, del Españolito, y una Virgen de los Dolores, del Divino Morales, los cuales se rifan segun anuncio inserto en el Boletín oficial.

No obstante hallarse convocada la Diputacion para el 17 del corriente, parecíame que pudiéramos, en nombre de ella, aceptar varios lotes de la rifa, teniendo en cuenta la causa de tan levantada obra, y los sentimientos de abnegacion y de caridad que la inspiran.

Sr. Escobar. Los Vocales de la Comision como particulares, aceptamos desde luego la invitacion de la Junta Diocesana de Socorros á las víctimas de los terremotos de Málaga, tomando los billetes oportunos, y desde luego aceptaríamos la indicacion del Sr. Nieto de no estar convocada la Asamblea para el 17. Por esta razon debe aplazarse el asunto hasta el dia indicado, con tanto más motivo, cuanto que la rifa no tendrá lugar hasta el mes de Julio. De todos modos deseo hacer constar que dare mi voto á la proposicion del Señor Nieto cuando llegue el momento oportuno.

Igual manifestacion hicieron los Señores Manuel Villameriel y Calderon, y se acordó pasar á otro asunto.

Resultando de lo manifestado por el Alcalde de Villaeles que no se han notificado los acuerdos de la Junta general de escrutinio á D. Felipe Diez y D. Eleuterio Mazuelas por haber firmado el acta y conocer la resolucion respecto á ellos adoptada, vuelve á prevenirse á dicho funcionario el estricto cumplimiento del acuerdo de 6 del corriente, bajo apercibimiento de someterle á la accion de los Tribunales.

Recibida en este dia la copia del censo electoral que con fecha 7 de Junio corriente remite el Alcalde de Redondo; y Considerando, que sin perjuicio de la responsabilidad exigible á dicho funcionario por la falta de cumplimiento del art. 21 de la ley de 20 de Agosto de 1870, la copia no puede recibirse por no aparecer en ella los nombres de los Vocales asociados de la Junta municipal á quienes se refiere el art. 19 de la Ley citada, concordante con el 64 de la municipal, se acordó devolverla á los fines indicados.

Reconocido en virtud de autorizacion de la Comision Provincial de Burgos Julio Bedoya Alonso, núm. 12 del cupo de aquella capital en el reemplazo último, que se halla cumpliendo la condena de tres meses de arresto en la

cárcel de esta ciudad, resultó hallarse padeciendo sarna, por cuya razon volvió nuevamente á su destino para ser curado, participándolo á la indicada Comision.

Comprobado en el reconocimiento facultativo de Mateo Pelaez Izquierdo, número 8 de 1884 por el cupo de Cervatos de la Cueva, que se halla padeciendo una hernia inguinal izquierda, cuyo defecto está comprendido en el número 57 órden 5.º de la clase 2.ª, se resuelve que continúe formando parte del Batallon de Depósito á los fines prevenidos en el art. 87 de la Ley.

Acreditado en la forma dispuesta en el art. 166 de la Ley por Juan Villago Herrojo, núm. 1.º de 1885 del Ayuntamiento de Fuente-andrino, que su hermano Baldomero sirve como contingente de 1882 en el Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Resultando de los documentos presentados á los efectos del art. 106, que el mozo primeramente citado reúne las circunstancias de legitimo y único, quedó acordado declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra como comprendido en la excepcion del caso 10.º art. 92.

Visto el certificado expedido en 4 de Abril último por el Comandante Jefe del Detall del primer Batallon del Regimiento la Reina, 2.º de Infantería, residente en Puerto-Principe, con el objeto de hacer constar que cubre plaza en el mismo como soldado del 82 Primo Garcia Calvo, alistado en el Ayuntamiento de Castrejon; y Considerando que por un hermano de este interesado llamado Robustiano, núm. 6 del último llamamiento, se han justificado en debida forma cuantos requisitos se estatuyen en las reglas 1.º, 10, 11 y 12 del art. 93 para disfrutar de la excepcion del caso 10 art. 92, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Desestimada por R. O. de 2 de Julio de 1879 la pretension de Mariano Torio de la Calva, vecino de Becerril de Campos, en súplica de que se le devuelva la cantidad con que redimió su suerte á metálico en 1878; y Considerando que no habiéndose recurrido en la via contenciosa contra la expresada resolucion, tiene esta el carácter de irrevocable, é irreformable, segun así se manifestó en 26 de Marzo de 1884, se acuerda consultar al Gobierno de Provincia que es de todo punto impropcedente lo que por el interesado se solicita, á cuyo efecto deberá devolversele la instancia.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes emitidos respecto á las elecciones municipales de Civico de la Torre y Guardo.

Hecho presente por el comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Villatumbros que no se le facilitan por el Alcalde los recursos necesarios, que se le ha negado hospedaje y que

alguno de los Concejales resiste tenazmente el embargo, fundándose para ello en que le han declarado incapacitado; y Considerando, que efecto de las dilaciones, entorpecimientos y dificultades que el Alcalde ha venido oponiendo constantemente á la instruccion de los expedientes de responsabilidad contra las administraciones anteriores, este Ayuntamiento es uno de los que mayores cantidades adeudan á la Diputacion; y Considerando que la circunstancia de declararse incapacitado á un Concejal, no es motivo suficiente para que se le exima de las responsabilidades consiguientes á los actos en que intervino con anterioridad á la medida indicada, quedó resuelto hacer presente al comisionado: 1.º Que sinó encuentra bienes suficientes á responder de lo adeudado, amplie los embargos á los frutos pendientes, incluyendo en esta medida á todos los Concejales que pertenecian al Ayuntamiento: 2.º Que pesando el apremio sobre los individuos del Ayuntamiento, y obligados estos á satisfacer de su peculio las dietas al comisionado, el Alcalde se las entregará diariamente para que pueda atender á su manutencion; y 3.º Que el ejecutor formule concretamente las quejas y los hechos, por si estos se hallan comprendidos bajo las prescripciones del Código.

Como quiera que los Ayuntamientos de Mazuecos, Rivas, Torre de los Molinos, Amayuelas de Abajo y Perales, Villalcon y Villanueva del Rebollar, Boda de Campos, Castrillo de Villavega, Monzon, Meneses, Villaconancio y Olmos de Pisuenga, no hayan satisfecho los atrasos que adeudan á la Caja provincial, se acuerda nombrar comisionados contra los mismos á Ignacio Polvorinos, Vicente Antolin, Joaquin Fernandez, José Martinez, Pablo Villandiego, Antonio Alonso, Maximino Linacero, Crispin Antolin, Narciso Calvo, Enrique Márcos y Juan Roman.

Constitúyese á seguida la Comision en sesion secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico — Domingo Diaz Caneja.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiéndose comunicado con fecha 18 del mes próximo pasado el fallo recaído en los expedientes de defraudacion del Timbre que se intruyen contra los Ayuntamientos y Juzgado municipal que á continuacion se expresan, y no habiendo remitido á esta Administracion cumplimentada la notificacion que se les prevenia, á pesar del tiempo trascurrido; se hace público en el presente Boletín,

á fin de que, si en el término de seis días no lo verifican, se nombrarán comisionados plantones que pasen á recogerlas, siendo cuenta de los morosos el satisfacer las dietas que estos devenguen.

Ayuntamientos de Boadilla del Camino, Bahillo y Arconada y Juzgado municipal de Villasila de Valdivia.

Palencia 15 de Junio de 1885.—El Administrador, José L. Diaz.

GOBIERNO MILITAR

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

EDICTO.

Don Juan Caadueña Estalayo, Teniente del Batallón Reserva de Palencia, núm. 107, y Fiscal instructor del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera Compañía de este Batallón Guillermo Cantero Villarreal, natural de Peral de Arlanza, partido judicial de Lerma, (Búrgos) hijo de Pedro y de Feliciano, que cubrió cupo de soldado en el reemplazo del año 1879 por la villa de Villahan de Palenzuela, partido judicial de Baltanás, en esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual del mes de Octubre último, según previene el art. 30 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y el 299 del de 22 de Enero de 1883 de reemplazos y Reservas del Ejército.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Reserva de Infantería de la ciudad de Palencia, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 12 de Junio de 1885.—El Teniente Fiscal, Juan Cantutela.

DIRECCION

DE LOS

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expositos procedentes de la casa-cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 17, 18, 19 y 20 del actual, de 10 de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Marzo y Abril últimos; asimismo y en las indicadas fechas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de par-

ticulares. Y por último se previene á las nodrizas que en el pago anterior no hubieren hecho presentación de los niños, lo verifiquen en el presente, para cerciorarse de su estado de salud, rogando á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades, den conocimiento á las interesadas de cuanto en el presente se ordena.

Palencia 11 de Junio de 1885.—El Director accidental, Escobar.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Clodomiro Meruendano y Arias, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del Escribano refrendante por Don Remigio Blanco Merino, vecino de Bustillo, y Don Ramon Garcia Revilla, Don Carlos Vielba Polanco, Don Estéban Ramos Olea, Don Eulogio Gomez Olea y Don Lorenzo Gutierrez Polanco, vecinos de Villanueva de la Torre, se ha presentado escrito, solicitando la inclusion en el censo electoral del Ayuntamiento de Barruelo, y habiéndose justificado previamente los extremos á que se contrae el artículo veinte y seis de la ley electoral de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se ha admitido la demanda sobre inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, acordándose publicar la pretension por medio de edictos, para que dentro del término de veinte días á contar desde su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, puedan comparecer á oponerse los que se creyeren con derecho para ello.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á once de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Clodomiro Meruendano.—Por su mandado, José Mancebo.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: que por D. Juan Gonzalez Galindo, vecino de Poblacion de Cerrato, se ha presentado un escrito solicitando se le incluya en la lista del censo electoral para diputados á Cortes del distrito de Astudillo, seccion de citado Poblacion, mediante á justificar los extremos que comprende el artículo veinte y seis de la ley Electoral vigente; y admitida la demanda he acordado en providencia de ayer hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta cabeza de partido, en los del referido Poblacion de Cerrato y que se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia

por término de veinte días según lo dispuesto en el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de expresada ley.

Dado en Baltanás á once de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Acisclo Villaverde.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Por acuerdo de la Excm. Corporacion municipal, el día veinte y tres del corriente mes, á las once de su mañana y bajo mi presidencia, tendrá lugar en la Casa Consistorial el remate por medio de pliegos cerrados para el arriendo del arbitrio autorizado sobre puestos públicos y alquiler de pesos y medidas de uso voluntario con arreglo al tipo de doce mil pesetas anuales y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Palencia 12 de Junio de 1885.—El Alcalde, Gerardo Martinez.

Modelo de proposicion.

Don..... mayor de edad y vecino de..... con cédula de..... clase número..... se compromete á tomar en arriendo por todo el año económico de 1885 á 1886 el arbitrio establecido por el Excmo. Ayuntamiento sobre los puestos públicos y alquiler de pesos y medidas de uso voluntario por la cantidad de..... pesetas (en letra) y con arreglo á las condiciones de que se ha enterado.

Fecha (en letra) y firma.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año económico de 1885 á 86, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos así vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones de agravio; al efecto se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Quintana del Puente 12 de Junio de 1885.—El Alcalde, Pablo Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Villorico.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo ejercicio de 1885 á 1886, queda de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días, á la insercion en el Boletín

oficial, á fin de que los contribuyentes en él anotados puedan examinarle y exponer las reclamaciones que creyeren justas; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villorico 11 de Junio de 1885.—El Alcalde, Bernardo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el ejercicio económico de 1885 á 86, queda de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, los cuales empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros, previniéndoles que trascurrido el plazo prefijado, no se oirá reclamacion alguna por justa y legal que sea.

Santillana de Campos 12 de Junio de 1885.—El Alcalde, Gregorio de la Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1885-86, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, los que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, á fin de que puedan examinarle y hacer sus reclamaciones los que se crean agraviados, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán admitidas las que se presenten.

Villalcázar de Sirga 12 de Junio de 1885.—El Alcalde, Pedro Estebanez.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el ejercicio del próximo año económico de 1885-86, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días para los que deseen examinarle y hacer las reclamaciones

nes que crean conducentes á su derecho; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Rivas 12 de Junio de 1885.—El Alcalde, Miguel Aparicio.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion Territorial para el próximo ejercicio de 1885 á 1886, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde el en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones de que se creyeren agraviados, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Castil de Vela 12 de Junio de 1885.—El Alcalde, Manuel Sanchez.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de mil ochocientos ochenta y cinco á mil ochocientos ochenta y seis, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, á la insercion en el Boletín Oficial á fin de que los contribuyentes que lo sean de este distrito municipal puedan examinar y exponer las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Celada de Robledo 9 de Junio de 1885.—El Alcalde, Ramon Olea.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento territorial del próximo año económico de 1885-86, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, con objeto de que los contribuyentes de este término municipal que se crean agraviados puedan examinarle y exponer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presentaren.

Olmos de Pisuerga 12 de Junio de 1885.—El Alcalde, Anselmo Martin.

Ayuntamiento constitucional de Villacidaler de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el próximo año económico de 1885 á 1886, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros con fincas en este distrito municipal, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que en justicia crean asistirles.

Villacidaler 12 de Junio de 1885.—El Alcalde, Pedro Hermoso.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1885-86, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos así vecinos como forasteros puedan hacer sus reclamaciones de agravios; al efecto se inserta este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Perales 16 de Junio de 1885.—El Alcalde, Eugenio Gonzalez.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE PALENCIA.

Recaudacion de Contribuciones.

Por providencia dictada por el señor Alcalde de esta Ciudad se ha acordado que en el dia 22 del corriente mes y hora de las once de la mañana, en el Palacio Consistorial, se sacan á pública subasta varias fincas rústicas y urbanas en campo y casco de esta Ciudad que han sido embargadas á varios deudores á la contribucion territorial é impuesto de sal, correspondiente al primer trimestre de sal, segundo y tercero de territorial y el mismo impuesto, cuyo remate se efectuará bajo las prescripciones establecidas en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Los que deseen tomar parte en la licitacion y enterarse minuciosamente de las fincas y demás detalles que arrojan los expedientes de apremio, que acudan á la Comision ejecutiva de esta Capital ó á los anuncios que se hallan fijados á la puerta del Palacio Consistorial y sitio de costumbre.

Palencia 13 de Junio de 1885.—La Comision Ejecutiva.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA

DE UNA BUENA PROPIEDAD.

Se vende el coto redonda de Nue-

tra Señora de Mañino, sito en término de Sotobañado, provincia de Palencia, á 7 kilómetros de las estaciones de Herrera de Pisuerga, Espinosa y Alar del Rey.

Esta propiedad hace como 1000 fanegas; tiene casa, habitacion y á su pié una hermosa huerta con aguas abundantes, 60 fanegas de tierra que pueden guadañarse, 140 de labrantío, dos colmenares, corrales para 1500 reses lanaras y cuadras para 40 ganados mayores.

El resto del campo es monte para carboneo, de superior calidad y algunos eriales que pueden roturarse, habiendo en él como 2500 chopos, la mayor parte maderables.

Si la persona que quiera tomar el coto le conviniese adquirir además el ganado y útiles que en él existen, se le cederán á precios arreglados.

Para tratar y más detalles dirigirse en Bilbao á **D. Felipe Ugalde**, ó en Santillana de Campos á **D. Martin Delgado.** 16

ARLANZON.

(PROVINCIA DE BURGOS.)

ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS Y AGEAS MINERO-MEDICINALES.
bicarbonatadas-cálcicas
nitrogenadas.

Altura sobre el nivel del mar, 950 metros

Temporada oficial desde el 15 de

Junio á 15 de Setiembre.

PROPIETARIOS

J. Fournier, Sedano y C.^a

Médico director en propiedad

EL DOCTOR

D. ANSELMO BONILLA Y FRANCO

Útiles para combatir las gastralgias dispepsias, pirosis, catarros gastrointestinales, infartos hepáticos y esplénicos, catarros irritativos de los órganos genito urinarios tanto del hombre como de la mujer; leucorreas, amenorreas y dismenorreas, litiasis úrica y algunas dermatosis secas acompañadas de gran prurito. La circunstancia de contener estas aguas una considerable cantidad de ázoe ó nitrógeno, hace que esten muy especialmente recomendadas para combatir las efeciones de carácter catarral é irritativo que tengan asiento en la laringe y en los bronquios, y las neumonias crónicas é infartos pulmonares; encontrando el enfermo cuantos medios hidroterápicos conoce la ciencia moderna.

Inaugurado con el más lisonjero éxito el año último este Bañeario y Fonda, han sido arrendados ambos establecimientos á **D. Joaquín Catalá y Moreno**, dueño de la acreditada Fonda de Francia, en Burgos.

Además de las especiales condiciones salutíferas de estas aguas, contribuye á la predileccion con que se buscan dicho Bañeario y Fonda, el hallarse situadas al pié de la pintoresca villa de este nombre sin los inconvenientes, por lo tanto, que se ofrecen donde tales establecimientos están aislados; siendo fácil recorrer la corta distancia de 20 kilómetros á Burgos, con el buen servicio de coches que se halla establecido, á 8 reales asiento.

TARIFA DE LA FONDA.

MESA REDONDA:—Primera mesa 20 reales.—Segunda id. 16 id.—Los niños menores de diez años solo pagan la mitad de estos precios.

Las habitaciones son espaciosas, claras, bien ventiladas y amuebladas con más ó menos lujo, desde cuatro reales cada una en adelante.

Las familias numerosas se hospedan perfectamente dentro del establecimiento.

Servicio particular á precios convencionales.

El socio **D. Gabriel Foronda** se encargará de la remision del agua en botellas, perfectamente cerradas y enlacradas al punto que se le designe, siempre que se halle próximo al ferrocarril ó á la estacion más inmediata.

1—30

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desenanija. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, **P. F. Izquierdo**, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

PILDORAS de la Salud. Fórmula del Profesor en Cirujía **DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.**
VERDADERO ESPECIFICO para la Opilación (Clorosis é Hidremia).
Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Pildoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho extensiva á lejanos pueblitos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja.
DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de **D. Saturniano de Sádaba** en Villanueva de Cerrato (Palencia), y en esta capital, Farmacia de **Sádaba**, Mayor prel., 180, y **E. Nieto del Barco**, Mayor, 200.

LA PERLA ANTI-GASTRÁLICA DEL DOCTOR DELGADO

CONTRA LOS FENÓMENOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acidez ó viraques, vómitos después de las comidas: inapetencia, debilidad estomacal, náuseas, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.
Para mayores datos dirigirse al autor.
Burgos.—Sevilla: El autor, Farmacia Ocho; Tetuan, 2; Palencia, **D. Natalio de Fuentes** hijo, Mayor, 111.

Precio de cada frasco, 24 rs.

En el dia de hoy se remite á los Ayuntamientos de la provincia el núm. 80 del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, correspondiente al dia 15 del actual.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrera, Cestilla, 6.